

DISPENSA TEMPORAL DEL PAGO DE LOS GRAVÁMENES Y DERECHOS A LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS PARA CONFECCIONAR ARTÍCULOS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN FUERA DEL ÁREA CENTRO AMERICANA

(MAQUILADO)

DECRETO N°. 19., Aprobado el 31 de Mayo de 1971

Publicado en la Gaceta N° 197 del 31 de Agosto de 1971

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195,Inc.3) Cn, Arto.6 Inc. 1) y Arto.12, Inc.7) de la Ley Creadora de Ministerio de Estado y Otras Dependencias del Poder Ejecutivo y el Arto. 34 de la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial,

Decreta:

Artículo 1º.- El pago de los gravámenes y derechos a la importación de materias primas para confeccionar (maquilar) artículos; y los avances y materiales de empaque extranjeros que han de emplearse con el objeto de aumentar el valor de los productos destinados exclusivamente a la explotación fuera del área centroamericana, podrán ser dispensados temporalmente, hasta por un plazo de ciento veinte días, mediante el aseguramiento del pago de tales gravámenes y derechos, por medio de garantías personales, fiduciarias o reales, previamente calificadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al realizarse la exportación fuera del área centroamericana de los productos elaborados con la materia prima, con los envases y/o con los materiales de empaque importados dentro del plazo anteriormente establecido, se cancelará la garantía rendida.

Artículo 2º.- Se deroga el Decreto N° 22 del 11 de Noviembre de 1970, publicado en “ ; La Gaceta “ N° 264 del 19 de Noviembre de 1970.

Artículo 3º.- El presente Decreto rige desde el día 26 de Junio de este año porque ratifica el publicado en esa fecha.

Dado en Casa Presidencial.-Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno.-**A. SOMOZA**, Presidente de la República.-**Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público .- **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.